



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN**

La Inspectora de Policía de Control Urbano, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 810 de 2003 y Decreto No.019 de 2009, procede a resolver el Proceso de Investigación No. 091 de Mayo 20 de 2013, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES**ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN:**

Mediante Informe DP-POT-2312 del 03 de Mayo de 2013, proveniente de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación se solicitó iniciar trámite por posible infracción urbanística en contra del señor JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, responsable del predio ubicado en la Calle 26 No. 13-55 de esta Ciudad, con ficha catastral No. 01-02-0005-0009-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-18958, toda vez que conforme a la visita de Inspección y Control Urbano se observó el día 19 de Abril de 2013 QUE EL PREDIO NO CUENTA CON CERRAMIENTO, NI CUMPLE CON LA NORMA SISMO RESISTENTE PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE PROBLEMAS DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL SECTOR, DICHO PREDIO PRESENTA PARA UN ÁREA TOTAL DE TERRENO DE 143 M2.

Con fundamento en la solicitud proveniente de la Subdirección, el Despacho de la Inspección de Control Urbano dio apertura al Proceso de Investigación No. 091 del 20 de Mayo de 2013 en contra del señor JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, como presunto infractor de la Ley 810 de 2003 y del Manual de Convivencia para el Municipio de Armenia (Acuerdo No. 049 de Noviembre de 2007, artículo 42).

Que el día 20 de Mayo de 2013, se envía comunicación para que el presunto infractor se notifique personalmente del Proceso de Investigación y pasados los cinco (05) días hábiles para que se surtiera esta no se hizo presente, por lo tanto se fija Aviso de comunicación para notificar el día 13 de Junio de 2013 por un término de diez (10) días hábiles hasta el día 26 de Junio del 2013 y pasados los cinco (05) días tampoco se presenta para realizar la debida notificación.

La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio DP-POT-2312 del 03 de Mayo de 2013, informa que luego de realizada visita técnica al predio ubicado en la Calle 26 No. 13-55 de esta ciudad, se pudo constatar que el predio no cuenta con cerramiento, ni cumple con la norma sismo resistente para los mismos, así como la generación de problemas de salubridad y seguridad en el sector, dicho predio presenta para un área total de terreno de 143 m2.

Que a pesar de haberse enviado comunicación y haber hecho la publicación por Aviso al señor JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, este no se hizo presente y no presento descargos, ni solicito ninguna prueba tendiente a desvirtuar los hechos de la investigación o a ejercer su derecho de defensa.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 310

Correo Electrónico: planeacion@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2015

El Acuerdo 049 del 29 de noviembre de 2007 establece las clases de medidas correctivas y en consecuencia preceptúa:

Artículo 42. Construcción de Obra. Consiste en la imposición por parte del Inspector de policía de la obligación de construir una obra, a costa de infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo.

Artículo 63. Para la Protección de las cosas se deben cumplir los siguientes comportamientos:

...6. Mantener bajo cerramiento los lotes urbanos si se es propietario, poseedor o tenedor y efectuar limpiezas periódicas.

Igualmente el Acuerdo No.019 del 17 de noviembre de 2009 del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual expresa en el artículo 183 lo siguiente:

... "CERRAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES PROVISIONALES. Se aplicarán los siguientes criterios:

- Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1,20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.*
- No se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso comercial y de servicios, sino bajo estricta aplicación de las determinantes a establecerse en el Manual de Espacio Público MEP, contenidas en el volumen No.8 del P.O.T.*
- Para cerramiento entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos sin sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.*
- Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos, con altura máxima de 2,50 metros y se permiten únicamente para encerrar predios sin urbanizar o para cerrar áreas de reserva o de afectaciones viales...*

La Resolución No. 022 del 22 de diciembre de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 046 del 25 de mayo de 2006 reglamenta a nivel local el manejo integral de áreas liberadas y lotes urbanos en el Municipio de Armenia y en consecuencia lo siguiente:

... ARTÍCULO 9o. Para garantizar el efectivo mantenimiento de lotes urbanos se establecen las siguientes disposiciones:

Todo lote urbano o liberado de cualquier uso u ocupación, tendrá cerramientos contruidos según normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Se obliga a los propietarios privados y públicos a mantener el lote limpio de vegetación, el cual se podrá para mantenerse a una altura que no exceda los 40 cm.

Así mismo se mantendrá el lote o construcción que amenace ruina, libre de cualquier residuo sólido, escombros o material producido por la poda.

Parágrafo: ...Se instaurará denuncia ante Inspección de Policía de todos aquellos dueños de lotes que por deficiencia y ausencia en el mantenimiento de sus propiedades generen problemas o riesgo para la salud pública, estableciendo las respectivas sanciones, que consistirán en multas de hasta cinco 5 SMDLV para personas naturales y en el caso de

personas jurídicas hasta cien 100 SMMLV por incurrir en incumplimiento a las normas dispuestas en este acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 605 de 1996, capítulo 1, título 4 Prohibiciones, sanciones y procedimientos y los señalados en la resolución 541 de 1994 donde se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel - (6) 741 71 00 Ext. 310

Correo Electrónico: planeacion@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2015

El Decreto No. 056 del 18 de Julio de 2011, por medio del cual se hace unas delegaciones:

ARTÍCULO 1o. Delegar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio, el cumplimiento de la orden de demolición de obra o construcción de obra, el cerramiento de lotes y la demolición de inmuebles que amenacen ruina, cuando no lo haga el particular obligado o propietario, para lo cual deberá enviarse a dicha dependencia, la respectiva resolución en original que ordene la construcción o demolición de obra, cerramiento de lote o demolición de inmueble que amenace ruina, debidamente notificada y ejecutoriada, la cual deberá contener los elementos y documentos adjuntos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2 del presente decreto, debiéndose programar por el Inspector de Policía Urbana de Segunda Categoría que impartió la orden la fecha de la diligencia respectiva, la que se adelantará por la Secretaría de Infraestructura, en presencia del Inspector de Policía quien levantará el Acta correspondiente. Todo esto previa certificación que haga dicha Secretaría de la existencia de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 2o. Delegar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio, la expedición del acto administrativo de liquidación del valor de las obras ejecutadas, cuando deban de ser recobradas al particular, acto administrativo que deberá ser debidamente notificado al obligado y una vez se encuentre debidamente ejecutoriado se enviará a la Tesorería General para su respectivo cobro coactivo, con el apoyo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales...

ARTÍCULO 3o. Delegar en la Tesorería General con el apoyo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, el cobro por vía coactiva de las obras que realice el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura (demolición o construcción de obra, cerramiento de lote o demolición de inmueble que amenace ruina, cuando no lo haga el particular obligado o propietario) de aquellas obras que se deban que se deban realizar por vía directa, por mandato judicial o por el cumplimiento de las órdenes emanadas por las Inspecciones de Policía Urbana de Segunda Categoría, debiendo contener la Resolución de liquidación proferida por la Secretaría de Infraestructura, los mismos elementos enunciados en el artículo anterior según corresponda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de las normas transcritas y los hechos presentados dentro del presente proceso, se puede decir que JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, no adelantó la construcción de Cerramiento del predio localizado en la Calle 26 No. 13-55 de esta Ciudad, con ficha catastral No. 01-02-0005-0009-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-18958, del contenido del Proceso de Investigación No. 091 del 20 de Mayo de 2013, se encontraron infracciones urbanísticas contempladas en el Acuerdo 049 del 29 de Noviembre de 2007 "Manual de Convivencia para el Municipio de Armenia".

Que a la fecha de expedición de esta Resolución JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, no ha modificado su conducta, pues no ha realizado el cerramiento respectivo.

Los informes presentados por funcionarios de Planeación, gozan de la presunción de legalidad, hasta que no se demuestre lo contrario.

Así las cosas, los hechos materia de investigación, se encuentran plenamente probados, de ahí que haya lugar a declarar contraventor a JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, por poseer predio sin cerramiento que causa insalubridad e inseguridad a los vecinos del sector.

RESUELVE

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6) 741 71 00 Ext. 310

Correo Electrónico: planeacion@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2015

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor a JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, responsable de infringir el artículo 42 y 63 del Acuerdo 049 de 2007, en el predio ubicado en la Calle 26 No. 13-55 de esta Ciudad, con ficha catastral No. 01-02-0005-0009-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-18958 y como consecuencia de lo anterior se impone la obligación de realizar cerramiento.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, con la multa correspondiente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por poseer lote sin cerramiento, es decir el valor de la multa es de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.221.750, 00) los cuales serán pagaderos a favor del Municipio de Armenia, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

PARAGRAFO: De no cancelar voluntariamente la multa, envíese a Ejecuciones Fiscales, para que se proceda al respectivo cobro coactivo de la sanción impuesta.

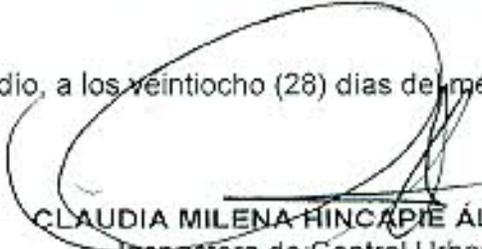
ARTICULO TERCERO: En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo, desde la ejecutoria del acto se oficiará a la Secretaría de Infraestructura Municipal, para que realice los trabajos de cerramiento a cargo de los contraventores, pudiéndose cobrar hasta un 30% sobre el valor del costo por gastos de administración.

ARTICULO CUARTO: Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a JOSÉ IGNACIO GALLEGO CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.518.074, de no ser posible, agótese el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el superior inmediato, los cuales pueden interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2015.


CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ
Inspectora de Control Urbano

Proyecto y elaboro: Gustavo Z. V.
Revisó: Claudia H. A.